



**SE CALIFICAN COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE INDICA, PARA
LOS EMPLEADORES QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION 263
EXENTA : N°**

SANTIAGO, 01 JUL 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Estatuto Orgánico del ex INP, aplicable al Instituto de Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Carlos Alberto Viguera Toledo**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: **a) Jornalero; b) Ayudante Mecánico; c) Ayudante Tractorista y d) Mecánico**, desempeñadas para el empleador **“Colico Sur S.A. de ENACAR”**; y **e) Maestro 1°; f) Maestro Mecánico y g) Maestro Mayor**, desarrolladas para el empleador **“Trongol Norte de ENACAR”**, con la finalidad de obtener pensión de vejez con rebaja de edad por Trabajos Pesados.



262

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°2172, de 30 de abril de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bio Bio, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°01/2013, de 15 de abril de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al artículo 2° del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, proponiendo que los puestos de trabajo identificados con las letras **a), b), c) y d)** desarrollados para el establecimiento "**Colico Sur S.A**" del empleador **ENACAR**, del Considerando precedente, sean calificadas como trabajo pesado, por configurar los parámetros de la letra a) del artículo 2° del D.S. N°681 de 1963, por involucrar esfuerzo físico excesivo; y los puestos de trabajo identificados con las letras e), f) y g), desempeñados para el establecimiento "**Trongol Norte**", también de **ENACAR**, por reunir los requisitos de las letras a), c) y d) del artículo 2° del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado por involucrar esfuerzo físico excesivo, turnos nocturnos rotativos y desarrollarse al interior de la mina.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°DGN 790/13, de 06 de junio de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 con las letras a), b), c), d), e), f) y g); y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por configurar las cuatro primeras actividades, el fundamento de la letra a) y las tres últimas el fundamento de las letras a) c) y d) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681, conforme a los criterios del Servicio de Salud que se especifican en el Considerando precedente.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Carlos Alberto Viguera Toledo**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que se señalan, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

- a) **Jornalero, b) Ayudante Mecánico, c) Ayudante Tractorista y d) Mecánico;** desempeñados en el establecimiento "**COLICO SUR S.A. (Obrero)**, del empleador **ENACAR**"
- e) **Maestro 1°, f) Maestro Mecánico y g) Maestro Mayor;** desarrollados en el establecimiento "**TRONGOL NORTE (Obrero)**, del empleador **ENACAR**"



262

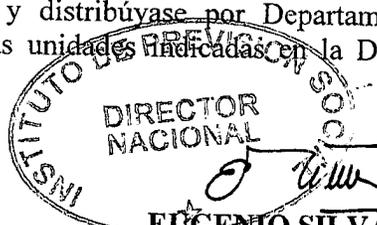
2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrense, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para las actividades indicadas con las letras a), b), c), d), e), f) y g).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



Eugenio Silva Ramos
EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Beneficios
- Centro de Atención I.P.S. Curanilahue
- SEREMI de Salud Región del Bio Bio
- empleador
- interesado

MVEW/NCR/RRY/RXR/tyr
TP - Viguera Toledo
VI-12